

ACTA DE LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022, DESAHOGADA EL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE 2022.

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 01 de diciembre del 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su acuerdo por el que se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicados el 23 de marzo de 2020, contemplan el trabajo a distancia, por lo que se realiza la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria llevada a distancia con los integrantes de este Órgano Colegiado, Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, Licdo. Brandon Luna Juárez, Jefe de Departamento de Control, Suplente del Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, buenas tardes a los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema Nacional de para el Desarrollo Integral de la Familia, ante todo quiero presentarme a todos, soy Alejandro Cárdenas Camacho, Director General de Asuntos Jurídicos y avisarles que a partir de esta Sesión, me haré cargo de la Presidencia del Comité de Transparencia, asumiendo el compromiso de velar por la observancia y el cumplimiento de los principios de máxima Transparencia, legalidad, objetividad y profesionalismo y máxima publicidad. -----

Dicho lo anterior, doy inicio a esta Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, para lo cual le pido a la Licenciada Maribel Ruíz López que pase lista de asistencia y haga la certificación del Quórum. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí, buenas tardes a los integrantes e invitados a este Comité de Transparencia. Y como primer punto del Orden del Día, preguntaría: ¿Quién nos acompaña como representante de cada área integrante de este Comité? -----

Licdo. Brando Luna Juárez; Suplente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en uso de la voz, por parte del área Coordinadora de Archivos, en representación del Contador Enrique Arenas Trujillo, el Licdo. Brandon Luna Juárez; -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA NOVENA EXTRAORDINARIA 2022

05 DE DICIEMBRE DE 2022



C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, en uso de la voz, por parte del Órgano Interno de Control, el C.P. Víctor Javier Real Ruíz;

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, en uso de la voz por parte de esta Presidencia de este Comité el Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Director General de Asuntos Jurídicos. Así mismo se agradece a los invitados su asistencia a este Comité de Transparencia, a los que se somete a su consideración los asuntos a tratar.

Por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, nos acompaña el Licdo. Alejandro Martínez Vargas, Director de Relaciones Laborales; y por parte de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, el Licdo. Brandon Luna Juárez.

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, una vez habiendo señalado a los integrantes de este Comité de Transparencia, se declara que se cuenta con el Quórum suficiente para sesionar y se emite el siguiente Acuerdo mismo que fue aprobado por unanimidad:

-----ACUERDO-----
-----SNDIF/CT/01/EXT.19/2022-----

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar.

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, es cuánto.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, muchas gracias Licda. Maribel Ruíz López, se pone a consideración de este Comité el Acuerdo siguiente, por lo que se pregunta los que están con la afirmativa, favor de manifestarlo, por lo que fue aprobado por unanimidad y se emite el siguiente:

-----ACUERDO-----
-----SNDIF/CT/02/EXT.19/2022-----

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Décima Novena Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2022.

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, una vez aprobado lo anterior, le pido a la Licda. Maribel Ruíz López, pase al punto tercero del Orden del Día.

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí, el punto número 3 consiste en la aprobación para celebrar esta Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF
SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA NOVENA EXTRAORDINARIA 2022

05 DE DICIEMBRE DE 2022

través de los medios electrónicos, este Acuerdo lo pasamos en cada una de nuestras Sesiones, aquí se hace referencia a los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, tanto por la Secretaría de la Función Pública, como la Secretaría de Salud, así mismo por el propio Instituto Nacional de Transparencia, a través de los cuáles se autoriza el uso de las tecnologías de la información como un medio de comunicación para poder dar seguimiento a los asuntos, con motivo del virus SARS-COVID-19, por lo que se sometería a consideración de este Comité en la necesidad de hacer uso de trabajo a distancia para dar continuidad a los asuntos en materia de transparencia. La propuesta de Acuerdo sería la siguiente, por lo que se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----
----- **SNDIF/CT/03/EXT.19/2022** -----

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en atención al Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la administración pública federal y su Acuerdo que lo reforma por adición contemplan el trabajo a distancia y que a su vez, el Acuerdo del Secretario de Salud de fecha 31 de marzo de 2020, que considera las actividades desarrolladas por este Organismo como esenciales, así como su Acuerdo modificatorio del 21 de abril de 2020, y el Acuerdo ACT-PUB/30/04/2020.02 del 15 de mayo del 2020, autoriza la realización de la Décima Novena Sesión Extraordinaria, mediante videoconferencia, con motivo de las medidas emitidas para garantizar la seguridad de los integrantes derivado de la pandemia por el virus SARS-coV2 (COVID-19), por lo que, todos y cada uno de los Acuerdos que se tomen en dicha sesión, tendrán plena validez y surtirán los efectos legales a que haya lugar. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la palabra: Y como siguiente punto, le pido a la Licda. Maribel Ruíz López de lectura al siguiente punto del Orden del Día. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí, el punto número 4 consiste en un análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial de la documentación para atender la solicitud de información pública 330028822000533, esta clasificación fue solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la información requerida por el particular consiste en facturas completas de gasolina o cualquier combustible de junio de 2022, por lo que aquí pediríamos la intervención del área requirente de la clasificación de la información. -----

Lic. Brandon Luna Juárez, Suplente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en uso de la voz, muchas gracias Licda. Maribel Ruíz López, como usted ya lo abrevió, se presenta lo siguiente: -----

1. La Unidad de Transparencia recibió través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública número 330028822000533, el día 07 de noviembre de 2022, por lo que se remitió turno a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales. -----

2. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, emitió respuesta mediante el oficio 273.000.00/935/2022, de fecha 16 de noviembre de 2022, en los siguientes términos: -----



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



“...En atención al requerimiento de información mediante oficio 208.003.02/1623/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022, en el que se hace del conocimiento que, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) recibió la solicitud de información número 330028822000533, requiriendo lo siguiente: -----

“FACTURAS COMPLETAS DE GASOLINA O CUALQUIER COMBUSTIBLE DE JUNIO 2022” (sic). -----

Al respecto, como resultado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y expedientes de la Dirección de Administración Patrimonial, se pone a su disposición la información solicitada consistente en las facturas correspondientes, que pueden ser consultadas a través del siguiente enlace electrónico: -----

Aunado a lo anterior y con fundamento en el Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, amablemente le solicito sea sometida al Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en la sesión Extraordinaria respectiva la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL**, toda vez que la información contiene datos personales que son el código QR, folio fiscal y el certificado de sello digital. -----

Asimismo, informo que la documentación proporcionada consiste en 176 fojas por lo que una vez clasificada la información y se autorice la generación de las versiones públicas correspondientes, se deberá de observar lo dispuesto en los Artículos 137 párrafo segundo, 138 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, referentes al costo de la reproducción de dichas versiones públicas...” -----

Enseguida se efectúa el estudio de la clasificación de los datos personales, solicitada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

De la Información Confidencial

Artículo 113. Se considera información confidencial: -----



[Handwritten signature]



III. Se considera información confidencial;

Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

• **Código QR**

Referente a la solicitud de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, respecto a la clasificación del **Código QR**, es importante tomar en consideración el criterio relevante adoptado por el Pleno del INAI:

"En ese contexto, se considera que los datos relativos a la cadena original y código QR, no son datos susceptibles de ser considerados como confidenciales, en tanto que como se analizó, su conformación no permite conocer información que dé cuenta del patrimonio o bien, a cuestiones económicas o contables de una persona moral. Por el contrario, por lo que hace al sello digital de personas morales se considera confidencial en términos de la fracción III del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tanto que el primero da cuenta de un dato único e irrepetible con el que otorga certeza a sus actos por lo que se vincula con su credibilidad para celebrar contrataciones y el segundo se vincula con cuestiones de carácter económicos y contables respecto a su conformación."

• **Folio fiscal.**

Por lo que respecta al número de folio de la factura, se tiene que éste corresponde al número de la factura emitida, el cual permite identificar el documento emitido.

La Factura Electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura.

La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.

En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria.

En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos de la persona moral que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida.



[Handwritten signature]



• **Certificado de sello digital.** -----

El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irreplicable. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. -----

Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. -----

El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. -----

De acuerdo con lo señalado y toda vez que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos de quien las emitió, en el caso en concreto, de una persona moral, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente. -----

Por otra parte, atendiendo al criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información **2/18 "Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas**, el costo que tendrá que pagar el solicitante por la documentación requerida será por total de 156 fojas, restando ya la cantidad de 20 de la totalidad de las 176 fojas. -----

Licdo. Brandon Luna Juárez, en uso de la voz, es cuanto. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, pregunta a los presentes, si tienen algún comentario con lo presentado. Y al no haber comentario, solicito a la Licda. Maribel Ruíz López, que tome la votación de la propuesta de Acuerdo. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí, y una vez aprobado por unanimidad se presenta el siguiente: -----

-----**ACUERDO**-----
-----**SNDIF/CT/04/EXT.19/2022**-----

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en los documentos solicitados de la solicitud de información pública No. 330028822000533, consistentes en código QR, folio fiscal y certificado de sello digital, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----





TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución, tomando en consideración lo estipulado por el criterio 2/18, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales "Gratuidad de las primeras veinte hojas simples o certificadas" poniendo a disposición la documentación previo pago de derechos de reproducción **un total de 156 copias simples.** -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, y como siguiente punto tenemos el punto 5 relativo al análisis de la clasificación en su modalidad de confidencial de la información contenida en la solicitud de información pública 330028822000541, solicitada por la Dirección General de Recursos Humanos, se solicita se proceda a la exposición del caso. -----

Licdo. Armando Martínez Vargas, Director de Relaciones Laborales, en uso de la voz, muchas gracias Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, por lo que se presenta lo siguiente: -----

1. La Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública número 330028822000541, en fecha 10 de noviembre de 2022, por lo que remitió turno a la Dirección General de Recursos Humanos. -----

2. La Dirección General de Recursos Humanos, emitió respuesta a través del oficio No.271.300.00/04048/2022, de fecha 22 de noviembre de 2022, en los siguientes términos: -----

*"...En atención al oficio número **208.003.02/1646/2022** del 11 de noviembre de 2022, alusivo a la solicitud de información pública 330028822000541 a través del cual se requiere lo siguiente: -----*

"330028822000541"

"Solicito copia simple de todas y cada una de renunciias de servidores públicos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de octubre del año en curso." (sic). -----

En virtud de lo anterior, solicita que: *"en el ámbito de atribuciones de esa Dirección General a su cargo, se proporcione la información que atienda la solicitud descrita"* (sic), por lo que, encontrándome dentro del lapso concedido al efecto, se informa lo siguiente: -----

Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información

Información proporcionada por la Subdirección de Desarrollo Institucional, que en el ámbito de competencia, atiende la solicitud descrita: -----

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA
"Solicito copia simple de todas y cada una de renunciias de servidores públicos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de octubre del año en curso." (sic). -----	<i>Sobre el particular, de adjuntan en formato PDF, 37 (treinta y siete) fojas (Anexo 1) que contienen las renunciias de los servidores públicos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de octubre del año en curso sin testar dato alguno, a fin de que, los integrantes del Comité</i>



[Handwritten signature]



El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. -----

En consecuencia, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, resulta procedente su confidencialidad ya que se actualiza la fracción I del artículo 113 de la Ley de la Materia. -----

• **Huella Digital.** -----

Es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona. En ese sentido, las "Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales", emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecen lo siguiente: -----

C. Nivel alto -----

Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto. -----

- **Datos Ideológicos** -----
- **Datos de Salud:** -----
- **Características personales:** Tipo de sangre, ADN, **huella digital**, u otros análogos. -----

En virtud de lo anterior, la huella digital es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

• **Nombre.** -----

El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, siendo que en el presente caso se relaciona con el carácter de recurrente en un recurso de revisión substanciado en la Ponencia de cuenta, o en la documentación accesoria que tiene relación con tal situación; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

• **Firma.** -----

Con relación a la firma, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular de la credencial de elector y que el mismo no es un servidor público. -----



[Handwritten signature]



• **Registro Federal de Contribuyentes.** -----

En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. -----

Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. -----

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada. -----

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, Muchas gracias Lic. Armando Martínez. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, por lo que se pregunta si tienen algún comentario. -----

C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, en uso de la voz, solicita que se reclasifique el RFC del anexo 1. Es cuanto. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, solicita a los Integrantes del Comité se reclasifique el nombre y la firma. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, en uso de la voz, por lo que una vez que se han integrado los comentarios vertidos, se comenta que en este caso los funcionarios presentan su renuncia, desde ese momento pierden ese carácter de servidor público y sus datos personales entre ellos su nombre debe ser resguardado y debe ser considerado como una información confidencial. Por lo que se pone a consideración del Comité. Y al no haber comentario, le pido a la Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, que tome la votación de la propuesta de Acuerdo. -----

Licda. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, en uso de la voz, claro que sí, por lo que una vez aprobada por unanimidad se emite el siguiente: -----



-----**ACUERDO**-----
-----**SNDIF/CT/05/EXT.19/2022**-----

PRIMERO. Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación de los datos personales contenidos en los documentos solicitados de la solicitud de información pública No. 330028822000541, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

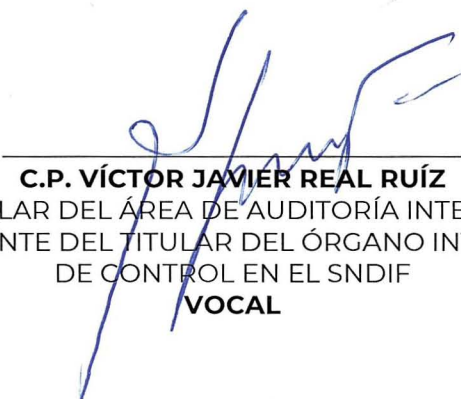
TERCERO. Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité, se declara concluida la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2022, siendo las 13:22 horas del día 05 de diciembre de 2022. --

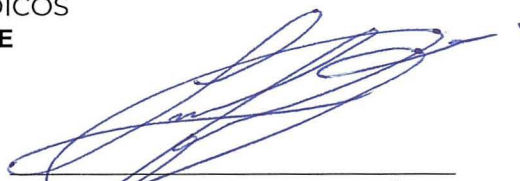
-----**FIRMAS**-----



DR. ALEJANDRO CÁRDENAS CAMACHO
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
PRESIDENTE



C.P. VÍCTOR JAVIER REAL RUÍZ
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SNDIF
VOCAL



LICDO. BRANDON LUNA JUÁREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES
VOCAL

-----**LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SNDIF, CELEBRADA EL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2022, POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.**-----